

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 99

ESTADO No. 164

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 12 de diciembre de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	DLH-161, DBR-082 y ILS-10031	ABELARDO RAMIREZ VARELA, ALBERTO JOSE NAVIA ROJAS, JUAN RAUL NAVIA REYES	7	07/12/2023	AUTO PAR CALI No. 818	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de los Contratos de Concesión No. DLH-161, DBR-082 y ILS-10031, se realizan las siguientes recomendaciones a los señores: Abelardo Ramírez Varela, Alberto José Navia Rojas, Juan Raúl Navia Reyes, titulares mineros:
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares de los Contratos de Concesión No. DLH-161, DBR-082 y ILS-10031, que una vez evaluada la Integración de área de los títulos Nos. DLH-161, DBR-082 y ILS-10031, cuenta un área final de 112,772873 hectáreas distribuidas en una (1) zona, los títulos que participan en la integración son contiguas, el mineral a explotar



corresponde a Gravas de Rio y la etapa en la que inicia el proyecto minero unificado es explotación, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 537 del 07 de noviembre 2023.

2. **Informar** a los titulares de los Contratos de Concesión No. DLH-161, DBR-082 y ILS-10031, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se acoge en el presente acto administrativo, las áreas de los títulos mineros DBR-082, DLH-161 y el ILS-10031, **No** se presenta superposición con las zonas señaladas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 del 2001, sin embargo, se presentan las siguientes superposiciones.

- ZONAS MICROFOCALIZADAS: UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – URT

-ZONAS MACROFOCALIZADAS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

3. **Remítase** copia del Concepto Técnico PARC No. 537 del 07 de noviembre de 2023 al Grupo de Evaluación y Modificación a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para su conocimiento y fines pertinentes.
4. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 537 del 07 de noviembre de 2023.
5. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO DE CONCESION	432	UNIVERSIDAD DEL CAUCA	6	07/12/2023	AUTO PAR CALI No. 819	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 432, se realizan las siguientes recomendaciones a la UNIVERSIDAD DEL CAUCA, titular minero:
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						1. Informar a la titular del Reconocimiento de Propiedad Privada No. 432 que, como resultado del seguimiento en línea se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera y no se realizan labores de explotación, de conformidad a lo concluido en los numerales 8.3 y 8.4 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARC No. 260 del 17 de noviembre de 2023.
						2. Informar que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 260 del 17 de noviembre de 2023.
						3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
						4. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO DE CONCESION	869	MINAS DE RIO CLARO LTDA Y CARBONERA CENTRAL DEL VALLE S.A.S	8	07/12/2023	AUTO PAR CALI No. 820	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 869, se realizan las siguientes recomendaciones a MINAS DE RIO CLARO LTDA Y CARBONERA CENTRAL DEL VALLE S.A.S, titulares mineros:
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						1. Informar a los titulares del contrato de concesión No. 869, que se deben mantener la suspensión y las instrucciones técnicas dadas a través del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 361 del 04 de noviembre de 2021, acogido mediante Auto PARC-838 del 8 de noviembre de 2021, notificado por estado PARC No. 90 del 10 de noviembre de 2021, hasta tanto se realice una visita ocular al área del título, de conformidad a la evaluación realizada en el numeral 4 y concluido en el numeral 8.8 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARC No. 261 del 17 de noviembre de 2023.
						2. Informar a los titulares del contrato de concesión No. 869, que debe mantenerse al día en la presentación y pago de las obligaciones aplicables derivadas del contrato de concesión.
						3. Informar que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 261 del 17 de noviembre de 2023.
						4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
						5. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO DE CONCESION	500311	PEREA Y CÍA SAS	5	07/12/2023	AUTO PAR CALI No. 821	DISPOSICIONES	
						Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 500311, se realizan las siguientes recomendaciones a PEREA Y CÍA SAS, titulares mineros:	
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES	
						1. Informar a los titulares del contrato de concesión No. 500311 que, se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero SI corresponden con la etapa contractual y se encuentra en la segunda anualidad de la etapa de exploración, conforme a lo concluido en el numeral 8.3 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 262 del 17 de noviembre de 2023.	
						2. Informar que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 262 del 17 de noviembre de 2023.	
						3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.	
						4. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.	



CONTRATO DE CONCESION	EBO-114	CALES DEL VALLE SAS	7	07/12/2023	AUTO PAR CALI No. 822	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EBO-114, se realizan las siguientes recomendaciones a CALES DEL VALLE SAS, titulares mineros:
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						1. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. EBO-114 que, hasta tanto cuente con la respectiva licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, no puede adelantar actividades de explotación dentro del área otorgada, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.7 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 263 del 17 de noviembre de 2023.
						2. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. EBO-114, que debe mantenerse al día en la presentación y pago de las obligaciones aplicables derivadas del contrato de concesión.
						3. Informar que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 263 del 17 de noviembre de 2023.
						4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
						5. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO DE CONCESION	EEL-151	C.M. LADRILLERA SAN BENITO S.A.S.	7	11/12/2023	AUTO PAR CALI No. 823	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EEL-151, se realizan las siguientes recomendaciones a C. M. LADRILLERA SAN BENITO S.A.S., titular minero:
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						1. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. EEL-151 que, el título se encuentra Sin Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero NO corresponden con la etapa contractual, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.3 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 255 del 17 de noviembre de 2023.
						2. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. EEL-151 que, se recomienda dar cumplimiento al Decreto No. 539 de 2022 – Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto, una vez se inicie las actividades de explotación, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.6 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 255 del 17 de noviembre de 2023.
						3. Informar que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 255 del 17 de noviembre de 2023.
						4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				Página 8 de 99

						5. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	HI8-08093X	RAFAEL HERNANDO HERRERA CONTRERAS	6	11/12/2023	AUTO PAR CALI No. 824	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HI8-08093X, se realizan las siguientes recomendaciones a Rafael Hernando Herrera Contreras, titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular del contrato de concesión No. HI8-08093X que, hasta tanto cuente con la respectiva licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, no puede adelantar actividades de explotación dentro del área otorgada. 2. Informar que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 259 del 17 de noviembre de 2023. 3. Informar respecto a la solicitud de renuncia al título minero No. HI8-08093X, presentada con número de evento:491271 y número de radicado:82208-0 del 27 de septiembre de 2023 en la plataforma Anna Minería, que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a través el Acto administrativo, el cual será debidamente notificado.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 9 de 99

					4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	18449	JORGE ANÍBAL PEÑA RICO y JUAN CARLOS PEÑA RICO	23	11/12/2023	AUTO PAR CALI No. 825 DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO y su complemento, allegado mediante radicados No 20231002683162 del 17 de octubre de 2023 y radicado No 20231002738072 del 16 de noviembre de 2023, en cumplimiento a las correcciones y/o adiciones requeridas mediante AUTO PARC 944 correspondiente al título minero No 18449, toda vez que este cumple con los requisitos y elementos sustanciales de ley, de conformidad a lo concluido en el numeral 4.1 Concepto Técnico PARC No. 578 del 21 de noviembre de 2023. PARÁGRAFO PRIMERO: El Programa de Trabajos y obras (PTO) que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: • Área requerida para el proyecto: 130,206 Ha Alinderacion



PUNTOS	LATITUD N	LONGITUD W
1	3,61466	76,50119
2	3,62055	76,50119
3	3,62055	76,49220
4	3,61950	76,49220
5	3,61950	76,48320
6	3,61363	76,48320
7	3,61363	76,49220
8	3,61466	76,49220

- **Área devuelta:** No se devuelve Área
- **Estándar aplicado:** Estándar Colombiano para el Reporte de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales – ECRR.
- **Recursos Inferidos, Medidos:** Fecha efectiva: 25/09/2023.

Categoría del Recurso	Volumen (m³)
Inferidos	Recebo y Diabasa 50.980.400 m3
Medidos	AREA DE EXPLOTACION 01: Recebo: 4.171.850 m3 Diabasa: 8.286.656 m3
	AREA DE EXPLOTACION 02: Recebo: 7.019.830 m3 Diabasa 41.141.432 m3
	TOTAL RECEBO: 11.191.680 m3
	TOTAL DIABASA: 49.428.088 m3



- **Reservas probables:** Fecha efectiva 25/09/2023.
Reservas Probadas Diabasa 1.800.000 m3
Recebo 600.000 m3
Total 2.400.000 m3.

- **Mineral o minerales a explotar:** Diabasa y Recebo.
- **Zonas de Explotación:** 2. La extensión proyectada para la explotación son dos áreas: Frente de explotación 01: 29 hectáreas y Frente de explotación 02: 23 hectáreas.

**NADAS DE LOCALIZACIÓN DEL
EXPLORACIÓN 01 ES DE 23 HA**

LATITUD N	LONGITUD W
3,614711	76,489387
3,614927	76,489458
3,618811	76,488171
3,619252	76,487191
3,619175	76,485994
3,619448	76,485269
3,61941	76,48367
3,615741	76,483689
3,615694	76,486288
3,615984	76,486506
3,615901	76,486919
3,615171	76,488153
3,614548	76,488866

**COORDENADAS DE LOCALIZA
ÁREA DE EXPLORACIÓN 02 ES**

PUNTOS	LATITUD N	LON
1	3,614666	76
2	3,619229	76
3	3,620546	76
4	3,620543	76
5	3,615074	76
6	3,615117	76
7	3,614666	76

- **Sistema de Explotación:** A Cielo Abierto.



- **Método de Explotación:** Bancos Descendentes. Parámetros para la explotación: Altura del banco 10 m, Ancho de berma 5 m, Inclinación de talud 70°, Ancho de cuneta 0.30 m, Pendiente de berma 1.7%, Inclinación del tajo 52°.
- **Arranque:** Mecanizado, Perforación y Voladura.
- **Uso de explosivos:** Si. Elementos y Agentes de Voladura: Detonador eléctrico o también se podrá utilizar el detonador no eléctrico, Detonador común No 8, Mecha de seguridad, Cordón detonante, Anfo, Indugel.

CONSUMO ANUAL EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOL						
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año
Anfo (kg)	121320	121320	121320	121320	121320	121
TOTAL	121320	121320	121320	121320	121320	121
Indugel plus (kg)	1600	1600	1600	1600	1600	16
TOTAL	1600	1600	1600	1600	1600	16
Detonador comun No 8 (Unid)	200	200	200	200	200	20
TOTAL	200	200	200	200	200	20
Mecha de seguridad (m)	240	240	240	240	240	24
TOTAL	240	240	240	240	240	24
Detonador no electrico	2400	2400	2400	2400	2400	24
TOTAL	2400	2400	2400	2400	2400	24
Cordon detonante (3g/m)	12000	12000	12000	12000	12000	12
TOTAL	12000	12000	12000	12000	12000	12

- **Material de Remover:** 180.000 m3/anales
- **Producción Anual Proyectada:**



PROYECCION (AÑOS)	FRENTE 2	FRENTE 1	VOI T
	VOLUMEN RECEBO	VOLUMEN DIABASA	
1	60000	180000	24
2	60000	180000	24
3	60000	180000	24
4	60000	180000	24
5	60000	180000	24
6	60000	180000	24
7	60000	180000	24
8	60000	180000	24
9	60000	180000	24
10	60000	180000	24
TOTAL	600000	1800000	24

- **Vida Útil:** 10 años
- **Maquinaria a Utilizar:** (2) Retroexcavadora de oruga, (1) Buldócer D8, (1) Perforador Track Drill, (1) Cargador, (2) Volqueta, (2) Martillo picador.
- **Servidumbres Mineras:** No.
- **Fuerza Normal:** (1) Técnico de minas, (1) Administrador de la cantera, (1) Contador, (1) Despachador, (1) Operador de Bulldozer, (1) Operador de cargador, (2) Operador de retroexcavadora, (1) Operador perforador drill, (2) Personal de voladura, (1) Jefe de planta, (4) Auxiliares de planta, (1) Jefe de taller, (2) Auxiliares de taller, (1) Conductor de volqueta, (1) Técnico en SGSST.
- **Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO:** Explotación

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a los titulares del contrato de concesión para mediana minería No. 18449, bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de la modificación de la Licencia Ambiental Global, otorgada por la Corporación Autónoma



Regional del Valle del Cauca –CVC mediante Resolución 0100 No. 0710-0618 del 10/11/2009, teniendo en cuenta que la producción anual establecida en la Licencia Ambiental es diferente a la aprobada en el PTO evaluado, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PARC No. 578 del 21 de noviembre de 2023. En consecuencia, otorgar el término de 30 días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para la presentación de lo requerido conforme al término señalado en la misma norma.

ARTÍCULO TERCERO: Informar que de acuerdo a lo concluido en el numeral 4.5 del Concepto Técnico PARC No. 578 del 21 de noviembre de 2023, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, se observó que el Título Minero No. 18449 se encuentra en superposición con las siguientes capas:

- ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO. 08/12/2019.
- ZONA MICROFOCALIZADA - VIJES: EL PORVENIR, CACHIMBAL, OCACHE, LA RIVERA, LAS FRESNEDA, CARBONERO, VI LLAMARÍA, ZONA URBANA. YUMBO: MONTAÑITAS, SAN MARCOS, SANTA INÉS, MULALO, YUMBILLO, LA BUITRERA, ZONA URBANA, ARROYOHONDO, DAPA, LA OLGA, EL PEDREGAL. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO. 29/09/2019.
- PROYECTO LICENCIADO LINEA - LÍNEA DE TRANSMISIÓN A 500 KV. SAN CARLOS-SAN MARCOS INCLUYENDO LA SUBESTACIÓN LA VIRGINIA. INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. ISA. ACTUALIZADO. 06/10/2019



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 15 de 99

ARTÍCULO CUARTO: Remitir a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: **Notifíquese** por Estado a JORGE ANÍBAL PEÑA RICO y JUAN CARLOS PEÑA RICO, titulares del contrato de concesión No. 18449, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CONTRATO DE CONCESION	IJI-09041	MORALTRA SAS	15	11/12/2023	AUTO PAR CALI No. 826	DISPONE
						ARTICULO PRIMERO: No Aprobar los documentos técnicos presentados mediante el radicado N° 20231002507452 del 06 de julio de 2023, en los cuales el titular allegó la actualización de Recursos y Reservas minerales del Contrato de Concesión IJI-09041, en cumplimiento de la obligación contractual establecida en la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, proferida por la Agencia Nacional de Minería y conforme con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARC No. 527 del 30 de octubre de 2023, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, requerir a la sociedad MORALTRA SAS, titular del Contrato de Concesión No. IJI-09041, bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, con sus recursos y reservas, como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 527 del 30 de octubre de 2023, en su numeral 3.1.3. en los siguientes aspectos: “(…) 3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES <i>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso de del CONTRATO DE CONCESIÓN No IJI-09091</i> 1. Se recomienda NO APROBAR, la actualización de Recursos presentada, teniendo en cuenta que NO CUMPLE con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR).



Se recomienda no aprobar la siguiente información:

- *Los planos presentados en SHP, Geología regional, Hidrogeología, se recomienda Requerir la presentación los planos (shp) de la Geología regional e Hidrogeología, dado que no corresponden a las unidades descritas en el documento técnico. ”*

PARÁGRAFO: Conforme lo requerido, se otorga a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IJI-09041, un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane la información presentada. Si transcurrido dicho término la misma no ha sido presentada ante esta autoridad, se procederá conforme lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero, tomador de la póliza No. 660-46-994000000433 Anexo 0, con vigencia desde el 15 de octubre del 2023 al 15 de octubre de 2024, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

ARTICULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. IJI-09041, que de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PARC No. 527 del 30 de octubre de 2023, revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería el Título Minero No. IJI-09041 se encuentra en superposición con las siguientes capas:



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 18 de 99

ZONA MICROFOCALIZADA: Fecha de Actualización 29/09/2019, Fuente Unidad de Restitución de Tierras – URT, Descripción YOTOCO.

ZONA MACROFOCALIZADA: Fecha de Actualización 8 de dic. de 2019, Fuente Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Área (Ha) 32752,7802 DT Valle del Cauca Oficina Cali Perímetro 145244,5269

ARTICULO QUINTO: Notifíquese por Estado a la sociedad MORALTRA SAS, identificada con el NIT. 900.804.003-8, titular del contrato de concesión IJI-09041, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.



DISPOSICIONES						
CONTRATO DE CONCESION	DJ4-152	SOCIEDAD ARENERAS LAS DELICIAS LTDA, NEGOCIOS SARDI LIBREROS & CIA S EN C DELSAR SAS	7	11/12/2023	AUTO PAR CALI No. 827	Una vez verificado el expediente digital del título minero DJ4-152, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la Sociedad ARENERAS LAS DELICIAS LTDA, NEGOCIOS SARDI LIBREROS & CIA S EN C DELSAR SAS., en calidad de titular minero:
						REQUERIMIENTOS
						1. Requerir el cumplimiento de la instrucción técnica establecida en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 234 del 10 de noviembre de 2023, dentro del plazo concedido, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización. Esta es:
						❖ Continuar con la reposición y ajuste de la señalización, ya que en algunos sectores presenta deterioro y desgaste debido al clima con el transcurrir del tiempo.
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						1. Ordenar el continuo cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.
						2. Ordenar el continuo cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
						3. Declarar el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Seguimiento en Línea- SEL PAR CALI No. 345 del 27 de octubre



de 2021, requerida mediante Auto PARC No. 958 de 23 de diciembre de 2021, notificado por Estado PARC No. 119 de 27 de diciembre de 2021, de conformidad con lo evaluado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 234 del 10 de noviembre de 2023.

4. **Informar** que el contrato de concesión No. DJ4-152, se encuentra actualmente en la décima anualidad de la etapa de EXPLOTACIÓN, y cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado mediante AUTO GLM No. 0046 del 23/02/2011 y Plan de Manejo Ambiental mediante Resolución 0100 No. 0150-0011 del 14/01/2011, otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
5. **Informar** que cuenta con Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, cuentan con soportes de las socializaciones del mismo, cuentan con política y objetivos de seguridad y salud en el trabajo, también disponen de reglamento interno de trabajo y de higiene y seguridad industrial publicado, no se llevan a cabo trabajos en alturas, cuentan con equipos y elementos de primeros auxilios, capacitación en temas de minería, disponiendo de registros de socialización, cuenta con procedimiento de trabajo seguro. Adicionalmente, cuentan con plan anual de trabajo en SST, matriz de peligros y plano de riesgo. Se evidencia el uso de EPP y disponen de actas de entrega de la dotación, soportes de capacitaciones sobre el uso de los mismos, Plan de Emergencia, exámenes ocupacionales, fichas de inspección y mantenimiento de maquinaria.
6. **Informar** que los registros de producción evidenciados en la mina Arenera Las Delicias, SI concuerdan con las declaraciones de producción y liquidación de regalías presentadas por el titular



minero, las cuales reposan en el expediente. A partir de las observaciones efectuadas durante la visita, No se recomienda requerir al titular minero introducir correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción.

7. **Informar** que respecto al requerimiento estipulado en el Auto PARC No. 958 de 23 de diciembre de 2021, de acuerdo al Informe de Seguimiento en Línea SEL No. 345 de 27 de octubre de 2021, se da por CUMPLIDO en este informe, conforme a la evaluación de cumplimiento a las Recomendaciones y Medidas impuestas previamente, desarrollada en el numeral 4 del informe de visita de fiscalización PARC No. 234 de 10 de noviembre de 2023.
8. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARC No. 234 del 10 de noviembre de 2023.
9. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
10. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO DE CONCESION	21626	SOCIEDAD LADRILLERA MELENDEZ SAS	7	11/12/2023	AUTO PAR CALI No. 828	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 21626, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la Sociedad LADRILLERAS MELENDEZ SAS., en calidad de titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir el cumplimiento de la instrucción técnica establecida en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 243 de 16 de noviembre de 2023, dentro del plazo concedido, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización. Esta es: ❖ <i>Actualizar la señalización informativa y preventiva de los frentes de explotación y los frentes abandonados.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar el continuo cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Ordenar el continuo cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 3. Declarar el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 177 del 07 de junio de 2022, requeridas en el Auto PARC No. 617 de 6 de julio de 2022, notificado por Estado PARC No. 114 del 08 de julio de 2022, de



conformidad con lo evaluado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 243 del 16 de noviembre de 2023.

4. **Informar** que el operador minero cuenta con el SG-SST con objetivos, políticas, matriz de peligro, reglamento interno, reglamentos de seguridad, responsabilidades, inducción, exámenes ocupacionales, programa de capacitaciones, COPASST, plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, programa de mantenimiento, Identificación de peligros, evaluaciones médicas y perfil sociodemográfico, inspecciones de seguridad y mantenimientos, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, ausentismo, comité de convivencia laboral, medidas de prevención y control. La empresa operadora cuenta con una persona encargada de la implementación y cumplimiento del SG-SST.
5. **Informar** que del resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera, ya que esta se efectúa de forma temporal y dependiendo de las necesidades de material, todas las actividades adelantadas por el titular minero si corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado.
6. **Informar** que los registros de producción evidenciados en la mina Agua azul, concuerdan con las declaraciones de producción y liquidación de regalías presentadas por el titular minero, las cuales reposan en el expediente.
7. **Informar** que el Procedimiento de medición de la producción empleado por el titular minero corresponde a Registros



estadísticos de viajes, mediante remisiones, certificado de origen, registro diario producción, remisión bascula en el lugar de benéfico por fuera del título minero.

8. **Informar** que, a partir de las observaciones efectuadas durante la visita, no se recomienda requerir al titular minero introducir correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción.
9. **Informar** que en la cantera Agua Azul se cuenta con puntos ecológicos para de los residuos. Los residuos peligrosos son entregados a la empresa Juanchito S.A.S.
10. **Informar** que se realiza cierre progresivo de las áreas que se han explotado, el cierre consiste en instalar cerca, señalización y siembra de árboles nativos.
11. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARC No. 243 del 16 de noviembre de 2023.
12. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
13. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 25 de 99

DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESION	EAN-114	EIMAN FRANCO ISAZA	7	11/12/2023	AUTO PAR CALI No. 829
Una vez verificado el expediente digital del título minero EAN-114 , se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al señor EIMAN FRANCO ISAZA titular minero:					
REQUERIMIENTOS					
1. Requerir al señor EIMAN FRANCO ISAZA titular del Contrato de Concesión No. EAN-114, bajo causal de caducidad, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II y III de 2023 con el soporte de pago, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.17 del Concepto Técnico PARC No. 569 del 17 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de Treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.					
RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)					
1. Informar que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co/trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR , diligenciar nuevamente todos los campos					



requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.

2. Informar que el cumplimiento de la obligación legal establecida en el Artículo 280 del Código de Minas, esto es, la presentación de la póliza minero ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones, el pago de las multas y la caducidad del título minero No. EAN-114, deberá realizarse a través de la plataforma Anna Minería de acuerdo con las directrices vigentes, así mismo, por dicho medio electrónico se proferirá el acto administrativo que libre la disposición en derecho correspondiente una vez proferida la evaluación técnica.

3. Informar al señor **EIMAN FRANCO ISAZA** titular del contrato de Concesión **No. EAN-114**, que la autoridad minera a través los numerales 2.1 y 2.2 del Auto PARC No. 1322 del 20 de diciembre de 2018, notificado por Estado PARC No. 63 del 27 de diciembre de 2018, numerales 2.1 y 2.2 del Auto PARC No. 277 del 15 de abril de 2019, notificado por Estado PARC No. 019 del 24 de abril de 2019, numerales 2.2 y 2.3 del Auto PARC No. 762 del 07 de octubre de 2019, notificado por Estado PARC No. 059 del 08 de octubre de 2019, numerales 2.4 y 2.5 del Auto PARC No. 019 del 15 de enero de 2020, notificado por Estado PARC No.004 del 23 de enero de 2020, numerales 2.3, 2.4 y 2.5 del Auto PARC No. 250 del 10 de marzo de 2020, notificado por Estado PARC No. 19 del 13 de marzo de 2020, numeral 1 del Auto PARC No. 714 del 24 de agosto de 2020, notificado por estado PARC No. 031 del 25 de agosto de 2020, numerales 1,



2, 3 y 4 del Auto PARC No. 027 del 01 de febrero de 2021, notificado por Estado PARC No. 002 del 02 de febrero de 2021, numeral 2.1 del Auto PARC No. 148 del 18 de marzo de 2021, notificado por estado PARC No. 015 del 19 de marzo de 2021, numeral 2.1 del Auto PARC No. 115 del 01 de marzo de 2022, notificado por estado PARC No. 048 del 02 de marzo de 2022, numerales 2.1 y 2.2 del Auto PARC No. 646 del 11 de julio de 2022, notificado por Estado PARC No. 116 del 13 de julio de 2022, numerales 2.1 y 2.2 del Auto PARC No. 070 del 03 de marzo de 2023, notificado por Estado PARC No. 028 del 06 de marzo de 2023, se realizaron unos requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia su incumplimiento. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar.

4. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del Contrato de Concesión No. EAN- 114, presenta superposición con: INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS y con INFORMATIVO -DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVA.

5. Informar que el Contrato de Concesión No. EAN-114, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 28 de 99

					6. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 569 del 17 de noviembre de 2023. 7. Informar al titular del Contrato de Concesión N° EAN-114, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	7682	ECODESARROLLO Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.S	11	11/12/2023	AUTO PAR CALI No. 830
DISPOSICIONES					
Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA No. 7682 , se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la Sociedad ECODESARROLLO Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.S , en calidad de titular minero:					
REQUERIMIENTOS					
1. REQUERIR a la Sociedad ECODESARROLLO Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.S, en calidad de titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 7682, el cumplimiento de las instrucciones técnicas, impartidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 271 del 22 de noviembre de 2023, dentro de los plazos establecidos en el mismo. Lo cual será verificado en próxima visita.					



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN** establecida en el Informe de Fiscalización Integral No. 39 del 18 de julio de 2023, acogido mediante Auto PARC No. 372 de 24 de agosto de 2023, notificado por Estado PARC No. 99 de 29 de agosto de 2023, relacionada con las actividades mineras de explotación que se realizan en el Manto 4 nivel 3 de la mina Betania, en la Gua al SUR y al NORTE, toda vez que las concentraciones de CO² se encontraron dentro de los límites permisible, de la AB 0.0 a la 90 Manto 4 nivel 3 SUR, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 271 del 22 de noviembre de 2023.
2. **INFORMAR** a la Alcaldía del municipio de Jamundí – Valle del Cauca, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 271 del 22 de noviembre de 2023, se ordenó levantar la medida de suspensión establecida en el Informe de Fiscalización Integral No. 39 del 18 de julio de 2023, acogido mediante Auto PARC No. 372 de 24 de agosto de 2023, notificado por Estado PARC No. 99 de 29 de agosto de 2023, relacionada con las actividades mineras de explotación que se realizan en el Manto 4 nivel 3 de la mina Betania, en la Gua al SUR y al NORTE, toda vez que las concentraciones de CO² se encontraron dentro de los límites permisible, de la AB 0.0 a la 90 Manto 4 nivel 3 SUR, por tal razón, se remite copia del presente acto administrativo y del informe de visita integral, para lo de su competencia.
3. **DECLARAR SUBSANADAS**, las No Conformidades **SHM 10** (Concentraciones de gases por fueran de los valores límites permisibles); **SHM 19** (Incumplimiento en aspectos relacionados



con higiene y condiciones de trabajo en labores mineras) y **SHM 21** (Ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa), que fueron establecidas en el Informe de Fiscalización Integral No. 39 del 18 de julio de 2023, acogido mediante Auto PARC No. 372 de 24 de agosto de 2023, notificado por Estado PARC No. 99 de 29 de agosto de 2023, de conformidad con lo evaluado en el numeral del 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 271 del 22 de noviembre de 2023.

4. **DECLARAR SUBSANADAS**, las instrucciones técnicas impartidas en el numeral 7.1 del Informe de Fiscalización Integral No. 39 del 18 de julio de 2023, acogido mediante Auto PARC No. 372 de 24 de agosto de 2023, notificado por Estado PARC No. 99 de 29 de agosto de 2023, de conformidad con lo evaluado en el numeral del 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 271 del 22 de noviembre de 2023.
5. **INFORMAR** que, el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 7682, se encuentra actualmente vencido con solicitud de prórroga pendiente de resolver, se encuentra en la etapa contractual de explotación, cuenta con instrumento técnico aprobado mediante AUTO PARC – 895-16 del 18 de noviembre de 2016 y Plan de Manejo, recuperación y restauración Ambiental impuesto mediante la Resolución D.G. No. 375 del 24 de mayo de 2005, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de conformidad con lo concluido en el numeral del 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 271 del 22 de noviembre de 2023.
6. **INFORMAR** que, se realizó geoposicionamiento satelital de los puntos de control y labores dentro del área concesionada con



coordenadas de origen WGS 84, que una vez verificados los puntos se determina que estos se encuentran dentro del área del título, de conformidad con lo concluido en el numeral del 8.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 271 del 22 de noviembre de 2023.

7. **INFORMAR** que, como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Con Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero SI corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono 7682, de conformidad con lo concluido en el numeral del 8.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 271 del 22 de noviembre de 2023.
8. **INFORMAR** que, el título minero cuenta con SG-SST en actualización, cuenta con la política y los objetivos de seguridad y salud en el trabajo, que dispone del reglamento de higiene y seguridad industrial publicado, así como el reglamento interno de trabajo, que cuenta con un plan de trabajo anual, de conformidad con lo concluido en el numeral del 8.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 271 del 22 de noviembre de 2023.
9. **INFORMAR** que, al momento de la visita se evidenció que no hay presencia de personal realizando actividades mineras de forma ilegal o tradicional, ni se evidenció presencia de trabajo infantil, de conformidad con lo concluido en el numeral del 8.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 271 del 22 de noviembre de 2023.
10. **INFORMAR** que, durante el recorrido por el área del título minero no se evidenciaron ni se observaron afectaciones al



componente abiótico o al componente biótico, ni se observó ningún tipo de contingencia ambiental, de conformidad con lo concluido en el numeral del 8.9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 271 del 22 de noviembre de 2023.

11. **INFORMAR** que, todo el personal que se vincule a la explotación minera deberá contar la debida afiliación al sistema de seguridad social, de conformidad con lo concluido en el numeral del 9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 271 del 22 de noviembre de 2023.
12. **ORDENAR** al titular, dar cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 “*Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas*”, y lo modificado por el Decreto 944 del 01 de junio de 2022.
13. **ORDENAR** al titular, dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo*” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
14. **INFORMAR** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 271 del 22 de noviembre de 2023.
15. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
16. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 33 de 99

CONTRATO DE CONCESION	IK6-14422X	LUIS FERNANDO BERMEO Y LUIS ANGEL MARTINEZ	9	11/12/2023	AUTO PAR CALI No. 831	17. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
						DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IK6-14422X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los señores LUIS FERNANDO BERMEO Y LUIS ÁNGEL MARTÍNEZ, en calidad de titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad por inexistencia de actividad minera por más de seis (6) meses continuos, sin autorización; como se evidencia en las visitas de fiscalización realizadas el día 24 de marzo de 2022 con Informe de Fiscalización Integral PARC No 52 del 08 de abril de 2022 y el día 24 de octubre de 2023 con Informe de Fiscalización Integral PARC No. 242 del 16 de noviembre de 2023, tipificándose en el numeral 6 la No conformidad código GNR-02 “<i>Labores mineras suspendidas por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna.</i>” pese a que el título cuenta con PTO aprobado mediante AUTO GTRC-0246-11 del 25 de agosto del 2011 y viabilidad ambiental vigente mediante Resolución No 1903 del 25 de enero de 2012 ; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.



2. **Requerir** bajo causal de caducidad establecida en el literal g) del Artículo 112 a Ley 685 de 2001, esta es *“El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, “*, toda vez que en el Informe de Fiscalización Integral PARC No. 024 del 14 de febrero de 2020 y en el Informe de Fiscalización Integral PARC No 52 del 08 de abril de 2022, se tipificaron las siguientes No conformidades con su conducta asociada para su cumplimiento. Estas son:

- ❖ **La implementación del plan de capacitación al personal de la empresa, como conducta asociada para subsanar la No conformidad SHM-03** “ *No cuenta, ni realiza un plan de capacitación al personal que labora en la empresa. (SG-SST).”*
- ❖ **La implementación del sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), como conducta asociada para subsanar la No conformidad SHM-02** “ *No cuenta con la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).”*
- ❖ **La actualización y mantener en esas condiciones los planos en la mina o en aquella instalación que haga las veces de campamento, oficina u otro, con los correspondientes avances y frentes de explotación: GNR-05** “ *El titular no elabora, no mantiene actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros.”* ,
- ❖ **La implementación de señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo**



con la norma aplicable: SHM-21 “Ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa.”

Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3. **Requerir** el cumplimiento de la instrucción técnica establecida en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 242 del 16 de noviembre de 2023 dentro del plazo concedido, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización. Esta es:

❖ *Implementar y Socializar el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo, una vez se vincule personal operativo a la actividad minera. No se verificó en campo, dado que al momento no se efectúan actividades mineras*

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Ordenar el continuo cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”, una vez se reanude la actividad minera.

2. Ordenar el continuo cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez se reanude la actividad minera.



3. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que en el título no hay actividad minera, la operación está parada por un amparo administrativo que les impide el acopio y transporte del material, lo que ocasiona que la actividad minera no se pueda desarrollar, sin embargo, todas las actividades adelantadas por el titular minero si corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado.

4. Informar que durante la visita de inspección no se encontró la presencia de personal realizando actividades mineras de forma ilegal o tradicional, ni se evidencio presencia de trabajo infantil.

5. Informar que el contrato de concesión No. IK6-14422X, se encuentra actualmente en etapa de explotación, cuenta con PTO aprobado mediante AUTO GTRC-0246-11 del 25 de agosto de 2011 y Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 1903 del 25 de enero de 2012, por la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC.

6. Informar que se realizó geo posicionamiento satelital de las labores del título minero No. IK6-14422X, patio de acopio de material y zona de explotación sobre el rio San Jorge, se determinó que los trabajos se encuentran dentro del área del título minero.

7. Informar que, al reiniciar labores mineras en el área del contrato de concesión, mantener a todo el personal con la afiliación al sistema de seguridad social y sus elementos de protección personal.

					8. Dar traslado a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, para que actúe según su competencia, ante el incumplimiento evidenciado en el numeral 4 del Informe de Fiscalización Integral PARC No. 242 del 16 de noviembre de 2023 de la No conformidad SHM-03 “No cuenta, ni realiza un plan de capacitación al personal que labora en la empresa. (SG-SST).” 9. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARC No. 242 del 16 de noviembre de 2023. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	21497	SOCIEDAD PETREOS DE OCCIDENTE S.A.	9	11/12/2023	AUTO PAR CALI No. 832	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 21497 se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones a la PÉTREOS DE OCCIDENTE S A., en calidad de titular minero:
						APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021, I, II y III trimestre de 2022, presentados en ceros, conforme lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 618 del 04 de diciembre de 2023. En consecuencia, declarar cumplido el requerimiento efectuado en este sentido mediante Auto PARC No. 472 del 25 de mayo de 2022, notificado por estado PARC No. 094 del 27 de mayo de 2022. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 21947, la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes de al IV trimestre de 2022, I, II y III trimestre de 2023, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 618 del 04 de diciembre de 2023. Por lo tanto, se concede el



término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para allegar lo requerido.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que, mediante número de radicado 68090-0 y número de evento 413600 del 05 de marzo de 2023, se presentó en la plataforma Anna Minería la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 430-46-994000000165 de la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, con una vigencia desde el 21/04/2021 hasta el 21/04/2023, un monto asegurado de \$ 1.250.000. Contrato de seguro que será objeto de evaluación a través mismo medio tecnológico; razón por la cual sus recomendaciones serán acogidas en Auto posterior que se emitirá mediante dicho aplicativo. Lo anterior, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 618 del 04 de diciembre de 2023.
2. **INFORMAR** que, mediante número de radicado 79949-0 y número de evento del 17 de agosto de 2023, se presentó en la plataforma Anna Minería, la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 430-46-994000000165 anexo 2 de la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, con una vigencia desde el 21/04/2021 hasta el 21/04/2024, un monto asegurado de \$ 4.000.000. Contrato de seguro que será objeto de evaluación a través mismo medio tecnológico; razón por la cual sus recomendaciones serán acogidas en Auto posterior que se emitirá mediante dicho aplicativo. Lo anterior, de acuerdo a lo



concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 618 del 04 de diciembre de 2023.

3. **INFORMAR** que mediante AUTO No. AUT-905-1089 del 22/06/2023 del Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM) – AnnA Minería, se aprobó el Formato Básico Minero anual del año 2021. En consecuencia, declarar cumplido el requerimiento efectuado en este sentido mediante Auto PARC No. 472 del 25 de mayo de 2022, notificado por estado PARC No. 094 del 27 de mayo de 2022.
4. **RECORDAR** de acuerdo a lo recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 618 del 04 de diciembre de 2023 que la autoridad minera se encuentra adelantando el procedimiento al que hay lugar para resolver de fondo la solicitud de revocatoria de la Resolución VSC No. 000082 del 22 de febrero de 2022 con radicado No. 20221001766102 del 25 de marzo de 2022, la cual le será notificada de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.
5. **INFORMAR** que reposa en el expediente minero copia de la Resolución No. 100 N°
6. 0150 – 0136 de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por medio de la cual, cancela el licenciamiento ambiental.
7. **INFORMAR** que, consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del título minero No. 21497, presenta las siguientes superposiciones:



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 41 de 99

ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.

ZONA MICROFOCALIZADA - Valle Del Cauca: Cali - RVM 0004 DE 2012. CALI: LA ELVIRA, EL SALADITO, LA PAZ, LA CASTILLA, GOLONDRINAS, MONTEBELLO, JUANCHITO, NAVARRO, EL HORMIGUERO, FELIDIA, LA LENOERA, PICHINDE, LOS ANDES, VILLACARMELO, ZONA URBANA Y PANCE. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019

8. **INFORMAR** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 618 del 04 de diciembre de 2023.
9. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
10. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO DE CONCESION	OGH-08251	ALBA LUCÍA FRANCO IDARRAGA, JAIRO BEDOYA TOBÓN	8	11/12/2023	AUTO PAR CALI No. 833	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero No. OGH-08251, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los Señores ALBA LUCIA FRANCO IDARRAGA y JAIRO BEDOYA TOBÓN, en calidad de titulares mineros:
						APROBACIONES
						1. Aprobar el Formulario de Declaración de Producción y liquidación de regalías para el trimestre IV-2021 presentado en cero ya que no cuenta con viabilidad ambiental, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 595 del 27 de noviembre de 2023. En virtud de lo anterior, dseclarar subsanado el numeral 3 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 97 del 24 de febrero de 2022, notificado por Estado PARC No. 23 del 25 de febrero de 2022.
						2. Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres I, II y III del 2022 presentados en cero ya que no cuenta con viabilidad ambiental, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 595 del 27 de noviembre de 2023.



REQUERIMIENTOS

1. **Requerir** a los titulares del contrato de concesión No. OGH-08251, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por, “... *la no reposición de la garantía*” para que presente en la plataforma Anna Minería, la renovación de la póliza de cumplimiento sus condiciones generales y constancia de pago, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No.595 del 27 de noviembre de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o para formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.
2. **Requerir** a los titulares del contrato de concesión No. OGH-08251, la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV – 2022, I, II y III del 2023, de conformidad con lo concluido en los numeral 3.9 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No. 595 del 27 de noviembre de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue lo requerido.
3. **Requerir** bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No. OGH-08251, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del formato básico minero anual del año 2022, conforme a lo establecido mediante Res. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, conforme al



numeral 3.6 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 595 del 27 de noviembre de 2023. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

4. **Requerir** la presentación del estado del proceso judicial adelantado con ocasión a la negativa de la obtención de la licencia ambiental proferida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, mediante Resolución No. 0100 No. 0150-0224 de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue lo requerido.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/) nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.
2. **Informar** que, para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites](http://www.anm.gov.co/trámites)



y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías-
Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago
- CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos
requeridos y datos de contacto de la persona expediente,
descargar su recibo con código de barras para presentarlo en
cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por
la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma
de pago antes elegida.

3. **Informar** que, a través del siguiente link se podrá consultar el
instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones
presentadas a través de la plataforma AnnA Minería:
https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf
4. Informar que, a través del siguiente link se podrá consultar el
instructivo para la búsqueda de actos administrativos para
usuarios externos en la plataforma AnnA minería
https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_apoyo_búsqueda_de_actos_administrativo.pdf
5. **Dejar sin efecto** el requerimiento bajo apremio de multa
efectuado mediante el numeral 2 del Auto PARC No. 97 del 24
de febrero de 2022, notificado por Estado PARC No. 23 del 25
de febrero de 2022, toda vez que los titulares allegan certificado
del estado del trámite ante la autoridad ambiental competente
mediante los radicado N° 20211001237012 del 16 de junio del
2021 y No. 20221001768192 del 28 de marzo del 2022, de



acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 595 del 27 de noviembre de 2023.

6. **Informar** a los titulares del Contrato de Concesión No. OGH-08251, que deberán mantener informada a la autoridad minera del proceso para la obtención de la viabilidad ambiental con certificaciones de estado del trámite no menores a (90) días, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 595 del 27 de noviembre de 2023.
7. **Dejar sin efecto** el requerimiento bajo apremio de multa efectuado mediante el numeral 5 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 97 del 24 de febrero de 2022, notificado por Estado PARC No. 23 del 25 de febrero de 2022, toda vez que, el título No. OGH-08251 no cuenta con Viabilidad Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente y no realiza actividades de explotación, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 595 del 27 de noviembre de 2023.
8. **Informar** a los titulares del Contrato de Concesión No. OGH-08251, que frente a los requerimientos bajo apremio de multa realizados por la autoridad minera a través a través del numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC N° AUT-905-379 del 30 de agosto de 2022 notificado por estado N° 135 del 08 de septiembre de 2022, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 595 del 27 de noviembre de 2023, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 47 de 99

9. **Informar** que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. OGH-08251 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
10. **Informar** que, a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 595 del 27 de noviembre de 2023.
11. **Informar**, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
12. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO DE CONCESION	ILE-14241	REFORESTADORA ANDINA S.A. NIT 890316958-7	7	11/12/2023	AUTO PAR CALI No. 834	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero N° ILE-14241, del titular minero SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A., se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:
						APROBACIONES
						1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondientes al IV trimestre de 2022.
						REQUERIMEINTOS
						1. Requerir la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías del I, II y III trimestres del año 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para allegar lo requerido.
						2. Requerir bajo apremio de multa , de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del FBM Anual 2022, toda vez que no se evidencia su presentación en la plataforma tecnológica AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 49 de 99

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/) nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.
2. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/) pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.
3. **Informar** que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf
4. **Informar** al titular del contrato de concesión No. ILE-14241, que el pronunciamiento correspondiente a la Póliza Minero Ambiental N° 3712194-7, expedida por Seguros Generales suramericana S. A. por un valor asegurado de SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL, DOSCIENTOS



OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$6.744.283.00), con vigencia desde el 15 de agosto de 2023 hasta el 15 de agosto de 2024, con constancia de pago por valor de \$402.384, expedida el 15 de agosto de 2023 y condiciones generales; la cual fue presentada en la plataforma tecnológica Anna Minería mediante radicado No. 79947-0, evento 478758 de 17 de agosto de 2023, será evaluada en dicha plataforma.

5. **Informar** que mediante el AUTO No. 905-60 del 25 de febrero de 2022, notificado en Estado PARC-39 del 28 de febrero de 2022 y del AUTO No. 905-413 del 30 de agosto de 2022, notificado en Estado PARC No.136 del 15 de septiembre de 2022, en la plataforma Anna Minería, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar
6. **Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ILE-14241, que las recomendaciones consignadas en el Auto PARC No. 517 de 06 de octubre de 2023, notificado por Estado PARC No. 123 de 10 de octubre de 2023, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización Integral al área del título minero.
7. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. ILE-14241, que la suspensión de las actividades por más de seis meses sin autorización de la autoridad minera es causal de caducidad, así mismo si existe alteraciones de orden público en la zona podrá solicitar a través de la plataforma Anna Minería una nueva solicitud de suspensión de obligaciones aportando las pruebas para ello con fundamento en el Artículo 52 de la Ley 685 de 2001.



8. **Informar** que mediante AUTO-GTRC-0428 del 11 de octubre del 2011, la agencia nacional de minería aprobó el programa de trabajo y obras PTO, con una producción 4.800 mts³, de acuerdo al concepto técnico PARC-110-2014 del 28 de febrero del 2014. De acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, el Contrato de Concesión No ILE-14241 se clasifica en el rango de pequeña minería.
9. **Informar** que la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC, mediante Resolución No 1331 del 06 de julio del 2011, otorgo el plan de manejo Ambiental, para el proyecto de explotación de materiales de construcción, en municipio de El Tambo departamento del Cauca.
10. **Informar** que verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. ILE-14241 **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
11. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. ILE-14241, presenta la siguiente superposición:

Superpuesto ZONAS MICROFOCALIZADAS –
MACROFOCALIZADAS
12. **Informar** a la Seguros Generales suramericana S. A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular



minero tomador de la póliza No. ° 3712194-7, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

13. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 605 del 01 de diciembre de 2023.

14. Informar, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO DE CONCESION	EC7-167	SOCIEDAD LADRILLERA TERRANOVA	8	11/12/2023	AUTO PAR CALI No. 835	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero EC7-167, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la Sociedad LADRILLERA TERRANOVA en calidad de titular minero:
						REQUERIMIENTOS
						1. Requerir , el cumplimiento estricto de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 160 del 22 de julio de 202, evaluadas con incumplimiento y/o parcial en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 231 del 10 de noviembre de 2023 y reiteradas en su numeral 7.1, dentro de los plazos concedidos una vez se reanuden las actividades extractivas, las cuales serán verificadas en la próxima visita. Estas son:
						❖ <i>Al reiniciar labores de explotación dar estricto cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto y al Decreto Único 1076 de 2015 Al reiniciar labores de explotación</i>
						❖ <i>Continuar con la actualización del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y sus documentos complementarios, tales como (Planos actualizados, Capacitación Certificada a los operarios de los equipos, Sistema de medición de ruidos).</i>
						❖ <i>Publicar el reglamento Interno y el de Higiene y Seguridad Industrial.</i>
						❖ <i>Actualización del Plano de Riesgos.</i>
						❖ <i>Realizar los ajustes correspondientes al Plan de Emergencia y sus documentos complementarios.</i>



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Ordenar el continuo cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”, una vez se reanude la actividad minera.

2. Ordenar el continuo cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez se reanude la actividad minera.

3. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero SI corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado. La explotación se está realizando de manera intermitente dado el estado de la unidad productiva al constatar el patio de acopio y mezcla. Respecto a la actividad minera se identificaron 2 sectores de explotación que denota explotación reciente, sin embargo, en desarrollo de la visita no se evidencia maquinaria y/o equipo en operación.

4. Informar que al de la visita se evidencia que no hay presencia de personal realizando actividades mineras de forma ilegal o tradicional, ni se evidencio presencia de trabajo infantil.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 55 de 99

5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

6. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARC No. 231 del 10 de noviembre de 2023.

7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO DE CONCESION	22028	JAIRO PALACIO JARAMILLO	10	11/12/2023	AUTO PAR CALI No. 836	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 22028, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor JAIRO PALACIO JARAMILLO , en calidad de titular minero:
						APROBACIONES
						2. APROBAR los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021, I, II y III trimestre de 2022, presentados en ceros, conforme lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 616 del 04 de diciembre de 2023.
						REQUERIMIENTOS
						1. REQUERIR bajo apremio de multa , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual 2022, el cual debe ser diligenciado en el módulo de ANNA MINERÍA, en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 616 del 04 de diciembre de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para subsanar la falta que se le imputa o justificar la necesidad de un plazo mayor para hacerlo.



2. **REQUERIR** al titular del contrato de concesión No. 22028 bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes de al Trimestre IV trimestre de 2022, I, II y III trimestre de 2023, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 616 del 04 de diciembre de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para subsanar la falta que se le imputa o justificar la necesidad de un plazo mayor para hacerlo.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No 22028 presenta la siguiente superposición:

*INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS
RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS - Superpuesto ZONAS MICROFOCALIZADAS
- MACROFOCALIZADAS
PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA PRINCIPAL -
RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA
VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652*



DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO
08/05/2013.

2. Como consecuencia de lo anterior, y de la información presentada mediante radicado ANM No. 20231002685972 del 17 de octubre de 2023, **CONMINAR** al titular minero para que informe a esta Agencia, el trámite adelantado frente al Instituto Colombiano de Antropología e Historia, ICANH; en cumplimiento a lo establecido en la en el literal c) del Artículo 35 de la Ley 685 de 2001; y la Ley 1185 de 2008.
3. **RECORDAR** al titular minero, conforme lo recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 616 del 04 de diciembre de 2023 que hasta tanto no culmine la sustracción de área correspondiente a la superposición con el Paisaje Cultural Cafetero Resolución 2963 del 2012 ministerio de cultura y obtenga la licencia ambiental para el Contrato de Concesión No. 22028, es su deber abstenerse de adelantar actividades extractivas dentro del área concesionada.
4. **INFORMAR** de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 616 del 04 de diciembre de 2023 que a la fecha no se evidencia en el Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM) – AnnA Minería, cumplimiento de lo dispuesto en el AUTO No. AUT-905-697 del 12/03/2023 en cuanto al FBM anual de 2020, y al AUTO No. AUT-905-1273 del 21/07/2023 en cuanto al FBM anual 2021. Razón por la cual, esta autoridad en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.



5. **INFORMAR** que, mediante número de radicado 81694-0 y número de evento No. 488869 del 19 de septiembre de 2023, se presentó en la plataforma Anna Minería la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 60-43-101000600 emitida por la compañía de Seguros del Estado S.A, con una vigencia del 18 de agosto de 2023 hasta el 18 de agosto de 2024, un monto asegurado de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS \$ 34.200.000. contrato de seguro que será evaluado a través mismo medio tecnológico; razón por la cual sus recomendaciones serán acogidas en Auto posterior que se emitirá mediante dicho aplicativo. Lo anterior, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 616 del 04 de diciembre de 2023.
6. **INFORMAR** conforme lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 616 del 04 de diciembre de 2023 que el Contrato de Concesión No.22028 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
7. **Informar** a la Aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. . 60-43-101000600 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras



	JB4-16181					disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARC No. 616 del 04 de diciembre de 2023. 9. INFORMAR al señor JAIRO PALACIO JARAMILLO, titular del Contrato de Concesión No. 22028, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION		JOSE FILADELFIO ARANGO PEREZ, CARLOS ALBERTO TELLO ROJAS, JOSE AGUILAR ANACONA y REINEL MOLINA VERGARA	8	11/12/2023	AUTO PAR CALI No. 837	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° JB4-16181, de los titulares mineros JOSE FILADELFIO ARANGO PEREZ, CARLOS ALBERTO TELLO ROJAS, JOSE AGUILAR ANACONA y REINEL MOLINA VERGARA se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: APROBACIONES 1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, IV trimestre de 2021, I, III, IV trimestre de 2022 y I, II, III trimestre de 2023, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.4, 3.5 y 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 635 del 05 de diciembre de 2023.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 61 de 99

REQUERIMIENTOS

1. **Requerir** bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) este es “ (...) *la no reposición de la garantía que las respalda*” de la Ley 685 de 2001, la presentación de la Póliza Minero Ambiental, sus condiciones generales y constancia de pago en la plataforma AnnA Minería, bajo los preceptos del Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 y Res. 338 de 2014, ya que al aportada mediante número de evento: 495730 y número de radicado: 83076-0, y tarea: 13765455, póliza de Cumplimiento No.42-43-101005155 con tuvo vigencia hasta el 05/10/2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.
2. **Requerir** la presentación del Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite con vigencia no mayor a 90 días en la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 635 del 05 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que allegue lo requerido.
3. **Requerir** la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2021 y II trimestre de 2022, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.7 y 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 635 del 05 de diciembre de 2023. Para lo



cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue lo requerido.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para el pago de canon superfiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /tramites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/tramites_y_servicios/tramites_en_linea-ventanilla_unica/) nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.
2. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /tramites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/tramites_y_servicios/tramites_en_linea-ventanilla_unica/) pago regalías-Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.
3. **Informar** que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf



4. **Informar** que el día 10 de octubre 2023, mediante número de evento: 495730 y número de radicado: 83076-0, y tarea: 13765455, se presentó en la plataforma de AnnA Minería la póliza de Cumplimiento No.42-43-101005155 con vigencia desde el 05/10/2022 al 05/10/2023, motivo por el cual se le insta a su renovación so pena de estar incurso en causal de caducidad.
5. **Informar** al titular minero del Contrato de Concesión No. JB4-16181, que debe allegar el acto administrativo de la autoridad competente, por medio del cual otorguen licencia ambiental o estado de trámite, requerida mediante AUTO PARC-145-18 del 06/02/ 2018 y bajo apremio de caducidad mediante Auto PARC-468 del 24 de junio de 2020. Toda vez que, a fecha de la elaboración del presente Concepto Técnico no se evidencia que haya cumplido con este requerimiento. Por lo tanto, en acto administrativo por separado se tomará la decisión a que haya lugar.
6. **Declarar** subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad consignado en el Auto PARC No. 493 de 02 de junio de 2022, toda vez que mediante radicado No. 20211001322392 del 28 de julio de 2021, el titular allega el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de Recebo del trimestre II de 2021, Mediante radicado No. 20221001632372 del 12 de enero de 2022, el titular allega el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de Recebo del trimestre IV de 2021 y Mediante radicado No. 20221001796152 del 12 de abril de 2022, el titular allega el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de Recebo del trimestre I de 2022.



7. **Correr traslado** a cobro coactivo para continuar con el trámite de acuerdo de pago con el titular minero con radicados Nos. 0231002455612 del 30 de mayo de 2023 y 20231002464552 del 07 de junio de 2023, con comprobante de pago Pin No. 20220726124715 de 26/07/2022 y pagaré suscrito.
8. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. JB4-16181, presenta la siguiente superposición:

ZONA MICROFOCALIZADA: UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – URT.
ZONA MACROFOCALIZADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS.
9. **Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 635 del 05 de diciembre de 2023.
10. **Informar**, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
11. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 65 de 99

CONTRATO DE CONCESION	IDI-11321	DIEGO FERNANDO NARANJO LOPEZ	7	11/12/2023	AUTO PAR CALI No. 838	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero N° IDI-11321, del titular minero DIEGO FERNANDO NARANJO LOPEZ, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: APROBACIONES 1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y IV trimestre de 2022 y I de 2023, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 Concepto Técnico PARC No. 579 del 21 de noviembre de 2023. REQUERIMEINTOS 1. Requerir la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2022 y I de 2023, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 579 del 21 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que allegue lo requerido. 2. Requerir la presentación del Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite con vigencia no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que allegue lo requerido.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 66 de 99

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /tramites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/tramites-y-servicios/tramites-en-linea-ventanilla-única/) nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.
2. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /tramites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/tramites-y-servicios/tramites-en-linea-ventanilla-única/) pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.
3. **Informar** que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf
4. **Informar** que a través de la plataforma mediante Número de evento: 451231 y Número de radicado: 73724-0, del 08/JUN/2023, el titular allegó Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 660-46-994000000372, expedida por Seguradora solidaria de Colombia., con vigencia desde el



28/05/2022 hasta el 28/05/2024, con valor asegurado de CUATROSIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$480.500,00), la cual será evaluada en la plataforma de Anna Minería.

5. **Informar** que la autoridad minera se encuentra surtiendo el procedimiento al que hay lugar para inscribir en el RMN la Resolución VCT No. 1148 de 13 de septiembre de 2023 “*POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCION DE UNA CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. IDI-11321*”.
6. **Informar** que de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley 685 de 2001, el titular minero podrá solicitar ante la autoridad minera la suspensión temporal de labores o la disminución de los volúmenes normales de producción, cuando circunstancias transitorias de orden técnico o económico , no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, impidan o dificulten el desarrollo de las mismas, el cual se diferencia de la prerrogativa establecida en el artículo 52 Ibídem de suspensión temporal de las obligaciones, cuando se predicen estas últimas, es decir, la existencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, como por ejemplo, la necesidad de la imposición de servidumbres mineras o la alteración del orden público en la zona concesionada. Las demás circunstancias aducidas que no se adecuen serán rechazadas por la autoridad minera.
7. **Informar** que la autoridad minera se pronunciara técnica y jurídicamente respecto a la viabilidad de la solicitud de suspensión de actividades radicada mediante evento 512363 y



número de radicado 85750-0 del 01/DIC/2023 de la plataforma Anna Minería .

8. **Respecto al trámite** del Recurso de Reposición radicado con el No. 20221001656962 del 21 de enero de 2022, en contra de la Resolución VSC-000393 del 28-08-20, "*Por medio del cual se impone una multa dentro del Contrato de Concesión IDI-11321*", me permito informarle que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, en el momento se encuentra adelantando el estudio correspondiente, con el fin de proferir el acto administrativo a que haya lugar. Una vez proferido dicho acto administrativo, se le notificará a la titular dicho acto de conformidad con lo señalado en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
9. **Informar** que verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. IDI-11321 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
10. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. IDI-11321, presenta la siguiente superposición:
 - ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO ANSERMANUEVO
 - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas-Actualizada el 29 de septiembre de 2019



					• Zona macro focalizada, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas-Actualizada el 8 de diciembre de 2019. 11. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 579 del 21 de noviembre de 2023. 12. Informar, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	22169	SOCIEDAD IDM S.A.S – INGENIERIA Y	7	11/12/2023	AUTO PAR CALI No. 839
DISPOSICIONES					
Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 22169, del titular minero SOCIEDAD IDM S.A.S – INGENIERIA Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES S.A.S., se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:					
APROBACIONES					
1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero correspondientes al III, IV trimestre de 2022 y I, II, III trimestre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 606 del 01 de diciembre de 2023.					



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 70 de 99

DISTRIBUCIÓN DE
MATERIALES S.A.S

REQUERIMIENTOS

1. **Requerir** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.22169, informar sobre el estado del proceso adelantado para la imposición de servidumbres conforme a lo establecido en la Ley 1274 de 2009, teniendo en cuenta lo concluido en los numerales 3.4, 3.5 y 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 606 del 01 de diciembre de 2023, referentes a la presentación del Programa de Trabajos y obras , la Licencia Ambiental y el Plan de Gestión Social. Para lo cual, podría realizarlo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/) nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.
2. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías-Clik Generar PIN/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/pago_regalías-Clik_Generar_PIN/) diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por



la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.

3. **Informar** que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf
4. **Informar** al titular del contrato de concesión No. 22169, que el pronunciamiento correspondiente a la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000445 Anexo 3, con vigencia desde el 08 enero de 2021 hasta el 08 enero de 2024, expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia y un valor asegurado de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00), con su respectivo Recibo de Caja No. 980096827, con fecha de recaudo del 12/01/2023, por un valor de \$657.951, y condiciones generales; la cual fue presentada en la plataforma tecnológica Anna Minería mediante radicado No. 63697-0, evento 399748 de 18 de enero de 2023, será evaluada en dicha plataforma.
5. **Informar** al titular del contrato de concesión No. 22169, que el FBM anual de 2022 presentado en la plataforma tecnológica de AnnA Minería con Número de evento: 408630, Número de radicado 66655-0 de 15/02/2023, se evaluará en dicha plataforma.
6. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. 22169 que las recomendaciones consignadas en el Auto PARC No. 600 de 06 de julio de 2022, notificado por Estado PARC No. 113 de 07 de



julio de 2022, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización Integral al área del título minero.

7. **Informar** que verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. 22169 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

8. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. 22169, presenta la siguiente superposición:

ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO JAMUNDÍ – VALLE – MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.

INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.

9. **Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 606 del 01 de diciembre de 2023.

10. **Informar**, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



						11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	501164	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA VEGA	5	11/12/2023	AUTO PAR CALI No. 840	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 501164, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la Alcaldía Municipal de La Vega, en calidad de titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular de la Autorización Temporal No 501164, que debe abstenerse de adelantar actividades de explotación dentro del área concesionada, hasta tanto, no cuente con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente y tenga el Programa de Trabajos de Explotación aprobado. 2. Informar al ente territorial titular de la Autorización Temporal No 501164 que la autoridad minera se encuentra surtiendo el procedimiento al que hay lugar para la expedición del acto administrativo que declara su terminación. 3. Informar que según lo manifestado por la ingeniera asesora de la Autorización temporal No. 501164, encargada de atender el seguimiento en Línea SEL, no se ha realizado actividad minera en ningún periodo de la vigencia del título.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 74 de 99

4. **Informar** que según lo manifestado por la ingeniera asesora de la Autorización temporal No. 501164, encargada de atender el Seguimiento en Línea SEL, no se realizará solicitud de prórroga del título.
5. **Informar** que según lo manifestado por la ingeniera asesora de la Autorización temporal No. 501164, encargada de atender el Seguimiento en Línea SEL, el ingreso al área del título está restringido por orden público.
6. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral SEL PARC No. 280 del 01 de diciembre de 2023.
7. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO DE CONCESION	501165	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA VEGA	5	11/12/2023	AUTO PAR CALI No. 841	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 501165, se realizan las siguientes recomendaciones a la Alcaldía Municipal de La Vega, Cauca, en calidad de titular minero:
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						1. Informar al ente territorial titular de la Autorización Temporal No 501165, que debe abstenerse de adelantar actividades de explotación dentro del área concesionada, hasta tanto, no cuente con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente y tenga el Programa de Trabajos de Explotación aprobado.
						2. Informar al ente territorial titular de la Autorización Temporal No 501165 que la autoridad minera se encuentra surtiendo el procedimiento al que hay lugar para la expedición del acto administrativo que declara su terminación.
						3. Informar que según lo manifestado por la ingeniera asesora de la Autorización temporal No. 501165, encargada de atender el Seguimiento en Línea SEL, no se realizará solicitud de prórroga del título.
						4. Informar que según lo manifestado por la ingeniera asesora de la Autorización temporal No.501165, encargada de atender el Seguimiento en Línea SEL, el ingreso al área del título está restringido por orden público.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
				VERSIÓN: 2
	ESTADOS			Página 76 de 99

					5. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral SEL PARC No. 281 del 01 de diciembre de 2023. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	FLN-093	CMEDC S.A.S	11	11/12/2023	AUTO PAR CALI No. 842 . DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° FLN-093, del titular minero Sociedad CMEDC S.A.S con Nit. 900738358-4., se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: APROBACIONES 1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Oro correspondientes al III, IV trimestre del 2022 y III trimestre de 2023, de conformidad con lo recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 603 del 29 de noviembre de 2023. En consecuencia, declarar subsanados los requerimientos efectuados en los numerales 2 y 3 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 396 de 01 de septiembre de 2023, notificado por Estado PARC No. 101 de 01 de septiembre de 2023.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 77 de 99

REQUERIMIENTOS

1. **Requerir bajo causal de caducidad**, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) este es “ (...) *la no reposición de la garantía que las respalda*” de la Ley 685 de 2001, la presentación de la Póliza Minero Ambiental, sus condiciones generales y constancia de pago en la plataforma AnnA Minería, bajo los preceptos del Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 y Res. 338 de 2014, conforme a lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 603 del 29 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.
2. **Requerir** la presentación de la modificación del plan de manejo ambiental otorgada por Corporación Autónoma Regional de Cauca-CRC mediante Resolución No 125 de 23 de abril de 2009, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución VCT No. 364 del 28 de abril de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-)



ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.

2. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites](http://www.anm.gov.co/tramites) y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.
3. **Informar** que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf
4. **Informar** que el día 23 de abril de 2009, mediante Resolución No 125, la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC, se impone un PLAN DE MANEJO AMBIENTAL AL SEÑOR MIGUEL ANTONIO CARABALÍ, para la LEGALIZACIÓN por Minería de Hecho, distinguido con la PLACA N° FLN-093, para la explotación de Oro en la mina “El Desquite”, Vereda Tamboral, Corregimiento de Mindalá, Municipio de Suarez, departamento del Cauca.



5. **Informar** que frente al incumplimiento u omisión por parte de la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLN-093, respecto al requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARC No. 396 de 01 de septiembre de 2023 (notificado por Estado PARC No. 101 de 01/09/2023), referente a la modificación del PMA otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Cauca C.R.C., mediante Resolución No 125 de 23 de abril de 2009 al señor MIGUEL ANTONIO CARABALÍ; teniendo en cuenta que mediante Resolución VCT-364 del 28 de abril de 2023, inscrita en el RMN el día 25 de agosto de 2023, se aprobó la cesión de derechos, estableciendo como único titular del Contrato de Concesión No. FLN-093, a la COMPAÑÍA MINERA EL DESQUITE DE COLOMBIA S.A.S. –CMEDC S.A.S. identificada con Nit. 900.738.358-4. Por lo tanto, en acto administrativo por separado se tomará la decisión a que haya lugar.
6. **Informar** que frente al incumplimiento u omisión por parte del titular del Contrato de Concesión FLN-093, del requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto No. AUT-905-484 de 24/01/2023, referente a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, teniendo en cuenta que el plano anexo no abrió con el formato hecho, de acuerdo con la evaluación con número de tarea AnnA Minería 6181562 de 30/07/2021. Por lo tanto, en acto administrativo por separado se tomará la decisión a que haya lugar.
7. **Informar** al titular del contrato de concesión No. FLN-093, que el Formato Básico Minero semestral de 2019, requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARC No. 394 de 05/05/2022 fue presentado mediante Número de evento: 356863, Número de radicado: 52736-0 de 03 de junio de 2022 en la plataforma



tecnológica de Anna Minería, el cual será evaluado en dicha plataforma.

8. **Informar** al titular del contrato de concesión No. FLN-093, que el Formato Básico Minero anual de 2020 presentado con Número de evento: 414136, Número de radicado: 68221-0 de 07 de marzo de 2023, se evaluará en la plataforma tecnológica Anna Minería.
9. **Informar** al titular del contrato de concesión No. FLN-093, que el Formato Básico Minero anual de 2022 presentado con Número de evento: 408536, Número de radicado: 66635-0 de 14 de febrero de 2023, se evaluará en la plataforma tecnológica Anna Minería.
10. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. FLN-093 que las recomendaciones consignadas en el Auto PARC No. 86 de 14 de marzo de 2023, notificado por Estado PARC No. 032 de 16 de marzo de 2023, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización Integral al área del título minero.
11. **Informar** que mediante Resolución VCT-364 del 28 de abril de 2023, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 25 de agosto de 2023, se aprobó la cesión de derechos, estableciendo como único titular del Contrato de Concesión No. FLN-093, a la COMPAÑÍA MINERA EL DESQUITE DE COLOMBIA S.A.S. – CMEDC S.A.S. identificada con Nit. 900.738.358-4.
12. **Informar** que el día 27 de abril de 2009, mediante AUTO GLM No 0051, se procede a ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, el cual contempla



una producción de anual de 16.123,24 gr-oro. El día 25 de marzo de 2014, mediante Auto PARC-163-14 se procede a: Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras, en cuanto al consumo de Explosivos y plano de labores de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico No. 130-2014 del 14 de marzo de 2014.

13. Informar que verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. FLN-093 **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

14. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. FLN-093, presenta las siguientes superposiciones:

- ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.

- ZONA MICROFOCALIZADA - Cauca: Suárez, RC 00214. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019

15. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 603 del 29 de noviembre de 2023.

16. Informar, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				Página 82 de 99

						17. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	GHO-085	JORGE HUBER QUICENO CARBONELL	9	11/12/2023	AUTO PAR CALI No. 843	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° GHO-085, del titular minero JORGE HUBER QUICENO CARBONELL, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: APROBACIONES 1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas de río correspondientes al II y IV trimestre de 2021, al I, II, III y IV trimestre de 2022 y I, II, III trimestre de 2023. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.



2. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago](http://www.anm.gov.co/tramites-y-servicios/) - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.
3. **Informar** que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf
4. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. GHO-085, que la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 660-46-99400000419 Anexo 0 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., con vigencia desde el 19/07/23 al 19/07/24, sus disposiciones legales y comprobante de pago, presentada mediante radicado No. 80155-0, evento 480072 de 23/08/2023, será evaluada en la plataforma AnnA Minería, dicha evaluación será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar.
5. **Informar** al titular del contrato de concesión No. GHO-085, que el Formato Básico Minero anual de 2022 presentado con Número de evento: 409306, Número de radicado: 66892-0, 17/02/2023 se evaluará en la plataforma tecnológica AnnA Minería.



6. **Informar** al titular que mediante Auto PARC No. 572 de 25 de octubre de 2023, notificado por Estado PARC No. 135 de 27 de octubre de 2023 en el ítem 1 de recomendaciones y otras disposiciones se declara el cumplimiento de la instrucción técnica impartida en el Informe de Visita de Fiscalización PARC No. 398 del 24 de noviembre de 2021 acogido en el numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No.922 del 06 de diciembre de 2021, notificado con estado PARC No. 113 del 07 de diciembre de 2021, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 4 y lo dispuesto en el numeral 8.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 136 del 28 de septiembre de 2023; referente a Implementar plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje.
7. **Informar** que fue arrimado al expediente minero la documentación aportada bajo radicado No. 20231002740532 de 18/11/2023, referente al Formato implementado para el control de ingreso y salida de personal y el plano actualizado topo batimétrico dentro del título minero GHO-085 requeridos mediante Auto PARC No. 572 de 25 de octubre de 2023, notificado por Estado PARC No. 135 de 27 de octubre de 2023, de acuerdo a las instrucciones técnicas impartidas en el numeral 7.1 del Informe de visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 136 de 28/09/2023, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización minera.
8. **Informar** que el Programa de Trabajo y Obras – PTO aprobado mediante AUTO PARC-200-12 del 14 de diciembre de 2012 para explotación de MATERIALES DE CONSTRUCCION (Gravas y Arenas de Rio) corresponde a una producción anual de 6.400 m3.



9. **Informar** que el contrato de concesión No. GHO-085 cuenta con Licencia Ambiental mediante Resolución 0100 No. 0150-0234 del 07 de abril de 2016, otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca para adelantar la explotación de un yacimiento de materiales de construcción.
10. **Informar** que verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. GHO-085 **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
11. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. GHO-085, presenta las siguientes superposiciones: ZONAS MACROFOCALIZADAS Y MICROFOCALIZADAS, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
12. **Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 598 del 27 de noviembre de 2023.
13. **Informar**, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
14. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO DE CONCESION	FHP-092	MARIA DEL PILAR SARRIA SANCHEZ	7	11/12/2023	AUTO PAR CALI No. 844	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero FHP-092, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la señora MARIA DEL PILAR SARRIA en calidad de titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir el cumplimiento de la instrucción técnica establecida en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 232 del 10 de noviembre de 2023, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización. Esta es: ❖ Dar cumplimiento a todas las medidas y actividades estipuladas en el documento técnico aprobado - PTO RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar el cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”, una vez se reanude la actividad extractiva. 2. Ordenar el cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez se reanude la actividad extractiva. 3. Declarar el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 161 de 23 de julio de 2021,



requeridas en el Auto PARC No. 495 de 04 de agosto de 2021, Notificado por Estado PARC No. 52 de 06 de agosto de 2021, de conformidad con lo evaluado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 232 del 10 de noviembre de 2023.

4. **Informar** que se realizó geoposicionamiento satelital de los puntos de control y labores dentro del área concesionada con coordenadas de origen WGS 84, que una vez verificados los puntos se determina que estos se encuentran dentro del área del título.
5. **Informar** que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra con actividad minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero si corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado.
6. **Informar** que al momento de la visita se evidencia que no hay presencia de personal realizando actividades mineras de forma ilegal o tradicional, ni se evidencio presencia de trabajo infantil.
7. **Informar** que los registros de producción evidenciados en la mina El progreso, concuerdan con las declaraciones de producción y liquidación de regalías presentadas por el titular minero, las cuales reposan en el expediente.
8. **Informar** que el procedimiento de medición de la producción empleado por el titular minero corresponde a Registros estadísticos de viajes. A partir de las observaciones efectuadas durante la visita, No se recomienda requerir al titular minero

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
				VERSIÓN: 2
	ESTADOS			Página 88 de 99

					introducir correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARC No. 232 del 10 de noviembre de 2023. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 89 de 99

						DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 505789, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la ALCALDIA MUNICIPAL CALIMA DARIEN, en calidad de titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al ente territorial titular de la Autorización Temporal No 505789, que debe abstenerse de adelantar actividades de explotación dentro del área concesionada, hasta tanto, no cuente con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente y tenga el Programa de Trabajos de Explotación-PTE aprobado. 2. Ordenar el cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”, una vez se de iniciación a las labores de explotación. 3. Ordenar el cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez se de iniciación a las labores de explotación. 4. Informar que el título minero No. 505789 se ubica en la Vereda San José del Municipio de Calima Darién departamento del Valle del Cauca. El acceso se realiza desde la cabecera municipal del Darién tomando la vía hacia la vereda San José a
CONTRATO DE CONCESION	505789	ALCALDIA DE CALIMA DARIEN	6	11/12/2023	AUTO PAR CALI No. 845	



unos 15 kilómetros aproximadamente se encuentra el área del título, por una vía destapada en buenas condiciones.

5. **Informar** que al momento de la visita de inspección no se encontró actividad extractiva en el título minero 505789.
6. **Informar** que, durante la visita de fiscalización, no se observó ningún tipo de contingencia ambiental.
7. **Informar** que no se identificó el desarrollo de actividad minera ilegal al interior del polígono minero, ni de mineros tradicionales.
8. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARC No. 147 del 29 de septiembre de 2023.
9. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
10. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO DE CONCESION	IKJ-09101	SOCIEDAD VALLEGRES TEJAS Y LADRILLO SA	8	11/12/2023	AUTO PAR CALI No. 846	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero IKJ-09101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la Sociedad VALLEGRES TEJAS Y LADRILLO S.A., en calidad de titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir el cumplimiento de la instrucción técnica establecida en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 236 del 10 de noviembre de 2023, dentro del plazo concedido, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización. Esta es: ❖ <i>Al reiniciar labores de explotación dar cumplimiento a todos los parámetros técnicos, estipulados en el documento técnico aprobado – PTO.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar el cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”, una vez se reanude la actividad extractiva. 2. Ordenar el cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez se reanude la actividad extractiva. 3. Declarar el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 158 de 22 de julio de 2021



requeridas en el Auto PÀRC No. 485 de 03 de agosto de 2021, notificado por Estado PARC No. 52 de 06 de agosto de 2021, de conformidad con lo evaluado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 236 del 10 de noviembre de 2023.

4. **Informar** que resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado. El operador minero informa que la explotación se lleva a cabo de manera intermitente, de acuerdo al requerimiento de la planta de beneficio y que en el momento el patio de acopio cuenta con suficiente inventario de material, lo cual fue evidenciado, como también se logró evidenciar la reciente actividad en el frente de explotación.
5. **Informar** que en desarrollo de la visita no se evidencia afectación a los componentes biótico y abiótico asociados a la operatividad de la unidad productiva, sin embargo, se evidencia excavaciones, producto de antiguos frentes de explotación cuya proyección es la industria piscícola.
6. **Informar** que los registros de producción evidenciados en la mina Vallegres, concuerdan con las declaraciones de producción y liquidación de regalías presentadas por el titular minero, las cuales reposan en el expediente.
7. **Correr traslado** a la Corporación Autónoma Regional del Cauca – C.R.C., del Informe de Fiscalización Integral PARC No. 236 del 10 de noviembre de 2023.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
				VERSIÓN: 2
	ESTADOS			Página 93 de 99

						8. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARC No. 236 del 10 de noviembre de 2023. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	DER-151	OCEAN COAL S.A.S con NIT 900673874-2	10	11/12/2023	AUTO PAR CALI No. 847	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No.DER-151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad OCEAN COAL S.A.S. en calidad de titular minero: REQUERIMIENTOS 1.Requerir bajo causal de caducidad establecida en el literal g) del Artículo 112 a Ley 685 de 2001, esta es “<i>El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales,</i>”, toda vez que en el Informe de Fiscalización Integral PARC No. 40 del 18 de julio de 2023 se tipificaron las siguientes No conformidades con su conducta asociada para su cumplimiento y en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 269 del 22 de noviembre de 2023 se indicó su cumplimiento parcial. Estas son: ❖ Realizar mantenimiento periódico al drenaje de la guía de acceso, como conducta asociada para subsanar la



No conformidad **SHM 20**: “Incumplimiento en aspectos relacionados con desagüe en labores mineras.”

- ❖ Realizar mayor socialización del plan de ventilación y plan de sostenimiento, se debe realizar jornada de limpieza por las labores de transito del personal, complementar los manuales de operaciones seguras para las herramientas, señalización de las labores antiguas y realizar seguimiento al uso de los EPP dentro de la actividad minera, como conducta asociada para subsanar la No conformidad **SHM 19** “Incumplimiento en aspectos relacionados con higiene y condiciones de trabajo en labores mineras.”

Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa, aportando un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización.

2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 a Ley 685 de 2001, toda vez que en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 269 del 22 de noviembre de 2023, se tipificó la No conformidad código **SHM-02** “*No cuenta con la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).*”, para lo cual deberá “*realizar actualización de los socorredores mineros, toda vez que, estos se encuentran desactualizados. De igual manera se le recomienda al titular minero dar cumplimiento al artículo 26 del decreto 944 del 2022.*” Por lo tanto, se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación del Auto, para



que allegue un informe de cumplimiento que evidencie que subsano el requerimiento realizado.

3.Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 a Ley 685 de 2001, para que implemente un plan de ventilación, toda vez que en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 269 del 22 de noviembre de 2023, se tipificó la No conformidad código **SHM-10** “*Concentraciones de gases por fueran de los valores límites permisibles.*”, para lo cual deberá “ *realizar de manera inmediata ventilación en el tambor diagonal 2 manto grande, y se debe instalar de manera inmediata mantenimiento al circuito de ventilación en el frente de explotación la grande y tambor de explotación manto la huevona* “. Por lo tanto, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa, aportando un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización.

3. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 a Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, toda vez que en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 269 del 22 de noviembre de 2023, se tipificó la No conformidad código **SHM-21** “ *Ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa.*” para lo cual deberá “ *Continuar con la actualización y cambio de tableros para el registro de los gases al interior de la mina, se evidencia señalización deteriorada y puesta en lugares que no corresponden con su tipificación* “ Por lo tanto, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa, aportando un informe de cumplimiento



que evidencie la aplicación del correctivo, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización.

3. Requerir el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 269 del 22 de noviembre de 2023, dentro del plazo concedido, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización. Estas son:

- ❖ Continuar con la actualización y cambio de los tableros de registro de gases al interior de la mina.
- ❖ Continuar con la adecuación del área libre y mantenimiento del sostenimiento
- ❖ Instalar de manera inmediata ventilación en el tambor diagonal 2 manto la grande.
- ❖ Actualizar programa junto con el cronograma de mantenimiento para equipos y herramientas
- ❖ Actualizar el plan de ventilación y realizar mantenimiento al circuito de ventilación
- ❖ Se debe realizar de manera inmediata mantenimiento al circuito de ventilación en el frente de explotación la grande y el tambor de explotación manto la Huevona.
- ❖ Se debe realizar la actualización a los socorredores mineros.
- ❖ Se debe actualizar la señalización informativa, preventiva y de seguridad.

4. Requerir el cumplimiento estricto de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 269 del 22 de noviembre de 2023, dentro del plazo concedido, las cuales fueron tipificadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-40 del 18 de julio de 2023, acogido mediante AUTO PARC No. 365 del 22 de agosto de 2023, notificado mediante Estado PARC No. 95 del 25 de agosto de 2023, verificadas con



cumplimiento parcial en su numeral 4, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización. Estas son:

- ❖ *Instalar ventilación mecanizada en el frente de explotación cruzada 405, mejorando las condiciones de la atmosfera minera, realizando el monitorio continuo de gases, de no presentar mejora realizar la correspondiente evacuación y suspensión de dicho sector, se debe llevar bitácora de dichas mediciones.*
- ❖ *Realizar mantenimiento a la cuneta de desagüe de la guía de acceso de manera periódica.*
- ❖ *Implementar el plan de sostenimiento en las diferentes labores mineras. Plazo Permanente.*

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Ordenar** dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 *“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.*
2. **Ordenar** dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”* respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
3. **Recordar** a los titulares que deben mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión.



4. **Informar** a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo del Cauca, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 269 del 22 de noviembre 2023, se evidenció la No conformidad código **SHM 19 - Incumplimiento en aspectos relacionados con higiene y condiciones de trabajo en labores mineras**, por tal razón, se remite copia del presente auto y del informe de visita integral, para lo de su competencia.
5. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.269 del 22 de noviembre de 2023.
6. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
7. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
8. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 99 de 99

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 12 de diciembre de 2023, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI